



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

EXTRACTO DE LA DEMANDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR  
2023-00043

PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 472 DE 1998.

Proceso: ACCION POPULAR  
Demandante: CARLOS ALTAMAR ARIAS  
Demandado: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-SEXCRETARIA DE CONTROL URBANO-OFICINA DE PROCESOS URBANISTICOS-SECRETARIA DE HACIENDA

Pretensiones:

Solicita en nombre propio y el de la comunidad de Barranquilla en general y del barrio Montecristo en especial

1. Que se protejan los siguientes derechos colectivos a los habitantes del barrio y los del accionante en su condición de vecino y a los habitantes de Barranquilla vulnerados por la acción u omisión del DISTRITO DE BARRANQUILLA, representada por JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS, Alcalde de la ciudad, o quien haga sus veces al momento de recibir notificación, y de las dependencias de la alcaldía como Secretaría de Control Urbano y Secretaria de Hacienda Distrital como son: a) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. b) La Moralidad Administrativa, es un derecho colectivo el que los servidores públicos se ajusten a la constitución y a las leyes que rigen las actuaciones de los funcionarios y que, además, se preserve el patrimonio público entendidos como todos los bienes, derechos y obligaciones de que es propietario el Estado. c) La defensa del Patrimonio Público entendiendo por ello la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones en donde el Estado es el propietario y que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme con las normas vigentes, dentro de esos bienes es menester contar con las multas impuestas a particulares por la desatención de sus obligaciones, siendo ellas desde su firmeza parte del patrimonio público, por ello pide que se obligue a la alcaldía de Barranquilla a recuperar esos bienes. Igual se puede decir de normas que como los Planes de Ordenamiento Territoriales hacen parte de los bienes de las entidades públicas ya que son ellas las que nos dicen como debe ser la ciudad y como establecernos en ella.

2. Como consecuencia del reconocimiento de la vulneración, se ordene respecto al distrito de Barranquilla, representado por su alcalde o quien haga sus veces. a) Ordenar de manera inmediata, la demolición de la parte construida violentando la licencia de construcción y en cumplimiento a lo resuelto en la audiencia del 30 de julio de 2022 por la inspección Urbana número 25 de la Secretaría de Control Urbano de un edificio de 4 pisos en la carrera 54 entre calles 49 y 50 del barrio Montecristo. b) Adelantar y llevar hasta su culminación el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta con los intereses generados hasta la fecha del fallo de esta acción y que la misma se invierta en una sede para la junta comunal del Barrio Montecristo, guardiana de los intereses comunitarios.

Barranquilla, 14 de febrero de 2023

MARITZA NARANJO BRILES

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Maritza Maria Naranjo Briles**

**Secretario Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Contencioso 003 Administrativa**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8b0e4a766c4c1ed663254178eea767feb5423c670c43cfe4a596b6e6b70be**

Documento generado en 14/02/2023 05:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**